

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 3/2016

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 3 de marzo de 2016

Hora: 20.05

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Antonio González Rodríguez (grupo municipal socialista)

Grupo municipal socialista

Teresa Iborra Montserrat

Andrés López Herreros

Francisca Oliver Gil

Faustino Manzano Fuentes

Davinia Calatayud Sebastià

Pau Bosch Alepuz

Grupo municipal Compromís per Almussafes

Jesús Bernabé Salesa Aguado

Carles Grancha Bosch

Gisela Giménez Fort

Alejandro Barea Quintairos

Lourdes Moreno Blay

Grupo municipal del Partido Popular

Rafael Beltrán Domenech

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luís Aira Carrión

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria núm. 2/2016, de 4 de febrero
- 2. ALCALDÍA.** Solicitud de adhesión a las Alianzas Locales a favor de la infancia y el adolescencia -ALIA (82.3 ROF)
- 3. ALCALDÍA.** Adhesión a la red de ciudades saludables FEMP (82.3 ROF)
- 4. ALCALDÍA.** Propuesta instada por de AVA-ASAJA Almussafes, de apoyo al sector agropecuario valenciano (82.3 ROF)
- 5. ALCALDÍA.** Adhesión al convenio ORVE -Oficina Registro Virtual (82.3 ROF)
- 6. SECRETARÍA.** Ratificación acuerdo Consorcio Xarxa.net de adaptación estatutos LRSAL(82.23)
- 7. SECRETARÍA.** Propuesta de aceptación de la incorporación de ayuntamientos a xarxajoves.net
- 8. INTERVENCIÓN.** Dación de cuentas de la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015
- 9. INTERVENCIÓN.** Destinar el superávit en términos de contabilidad nacional a financiar los gastos que aparecen en el presupuesto inicial financiado con cargo al deuda. (82.3 ROF)
- 10. INTERVENCIÓN.** Dación de cuentas del informe emitido por la Intervención municipal sobre cumplimiento de la estabilidad presupuestaria 2015
- 11. INTERVENCIÓN.** Dación de cuentas del informe emitido por la Intervención municipal sobre justificación de inversiones financieramente sostenibles
- 12. URBANISMO.** Aprobación del acuerdo expropiatorio para el pago del precio justo establecido por el Jurado de expropiación forzosa, relativo al inmueble sito en Salvador Botella 45; declaración de la gasto como plurianual, y modificación de los porcentajes de compromiso de gasto en ejercicios futuros de conformidad art. 174 TRLHL
- 13. URBANISMO.** Resolución por mutuo acuerdo de los convenios de cesión de uso de terrenos a cambio de edificabilidad en la revisión del PGOU. Declaración de la gasto como plurianual y modificación de los porcentajes de compromiso de gasto en ejercicios futuros de conformidad arte 174 TRLHL
- 14. DESPACHO EXTRAORDINARIO**
 - 14.1.** Expediente modificacion de crédito 1/2016

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

15. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 249/2016 hasta el 476/2016

16. SENTENCIAS RECAÍDAS. Dar cuenta de la sentencia núm. 19/2016, de la sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; y de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia, en procedimiento ordinario 692/2012

17. RUEGOS

18. PREGUNTAS

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de la sesión ordinaria núm. 2/2016, de 4 de febrero

Se da cuenta del borrador del acta de referencia.

El Sr. Salesa Aguado solicita una rectificación de acta, dado que se ha omitido una de las preguntas formuladas sobre una resolución que se refiere al trabajo online de un funcionario. La secretaria solicita que especifique a qué resolución se refiere, para que se pueda proceder a la rectificación; y añade que en el diario de sesiones se recogen las intervenciones, en la grabación sonora que, como documento electrónico, figura como acta, a consecuencia de la modificación arts 89 y 90 ROM.

No pudiendo concretar el Sr. Salesa la frase en concreto, manifiesta que se abstendrán.

La Corporación la aprueba **con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista, y seis abstenciones, de los integrantes los grupos Popular** (1, de Rafael Beltrán Domenech) **y Compromís per Almussafes** (5, de Jesús Bernabé Salesa Aguado, Carles Grancha Bosch, Gisela Giménez Fort, Alejandro Barea Quintairos y Lourdes Moreno Blay).

2. ALCALDÍA. Solicitud de adhesión a las Alianzas Locales a favor de la infancia y el adolescencia -ALIA (82.3 ROF)

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. El Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 26 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2016.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

El Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia (en lo sucesivo, Sello CAI) es un distintivo que UNICEF, Comité Español, concede a los gobiernos locales por el trabajo a que realizan, de manera conjunta y coordinada, los municipios y la ciudadanía a favor de los derechos de la infancia y la adolescencia.

El Sello CAI acredita que los políticas de infancia que diseña y desarrolla un ayuntamiento se están realizando de acuerdo con un procedimiento específico. En particular, se tienen en cuenta cinco criterios básicos de la política local a favor de la infancia y la adolescencia:

1. Aplicación y difusión de la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Política sectorial, integral, transversal y continua.
3. Participación infantil y adolescente.
4. Alianzas Locales a favor de la Infancia y la Adolescencia (ALIA).
5. Colaboración estable entre El Gobierno Local y UNICEF Comité Español.

Eso comporta el compromiso por el ayuntamiento de llevar a cabo políticas locales a favor de la infancia y la adolescencia; deben ser sectoriales, integrales, transversales y continuas.

- Sectorial, porque está dirigida específicamente a la población infantil y adolescente.
- Integral, porque tiene en cuenta todas las necesidades básicas, todos los derechos de la infancia y la adolescencia y su desarrollo.
- Transversal, para que en ella participen las diferentes Administraciones Públicas y sus distintos departamentos, aplicando sus respectivos recursos y competencias.
- Continua, para que se planifica, desarrolla y renueva sin interrupciones a lo largo del tiempo.

Esta colaboración comporta que dentro de las políticas municipales, y en desarrollo de lo esboza estratégica, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, el 27 de abril 2015 en el área de “Participación ciudadana en la transformación de la sociedad, de una sociedad activa a una sociedad participativa” LE “ impulsar nuevas vías de participación a través de la implantación de la cultura de la participación se incardine”. La participación activa de niños, niñas y adolescentes en la vida pública municipal, como ciudadanos con voz propia que dentro de los límites y posibilidades de su desarrollo evolutivo tienen derecho a ser informados y escuchados. Así como sus observaciones y propuestas sean tenidas en cuenta por los gobernantes y las distintas organizaciones de la comunidad.” (Normas de UNICEF)

Eso comporta que se articule la ejecución de la LE a través de un órgano de participación infantil y adolescente. Previsto en las normas de UNICEF como órganos permanentes de participación y representación de la infancia y la adolescencia inclusivos y adaptados a las características diversas de esta población, el alcance de las que sea cada vez más amplio para constituirse en un vía real y eficaz de participación de la población infantil y adolescente.

Este nuevo órgano que en el ámbito municipal se denominará Consejo de niños y niñas canalizará la participación en el diagnóstico de la realidad y en los planes locales. La participación de la infancia y la adolescencia en la elaboración de informes sobre la realidad local. Así como en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y actuaciones que se lleven a cabo a favor de sus derechos.”(Normas de UNICEF)

Dado que, para solicitar el sello, es necesario acreditar el funcionamiento los 12 meses anteriores del órgano administrativo, es necesario el inicio de actividades para la adhesión a las Alianzas Locales a favor de la Infancia y la Adolescencia (ALIA), prevista en las normas UNICEF con la que se pretende la comunicación, coordinación y colaboración a favor de los derechos y el bienestar de la infancia y la adolescencia entre gobiernos locales, administraciones públicas y distintas organizaciones sociales (partidos políticos, asociaciones, fundaciones, sindicatos, centros educativos y universidades, empresas, etc.); y correlativamente iniciar el expediente para la creación de un órgano administrativo.

La puesta en marcha de este proyecto conjunto supone actuación transversal en este ámbito que requiere la la adopción, por el Pleno del Ayuntamiento, de los siguientes acuerdos y compromisos de actuación y manifiesta nuestra voluntad de contribuir activamente a la difusión y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en nuestra localidad, el Pleno acuerda:

1. Iniciar las actuaciones oportunas para adherirse a las Alianzas Locales a favor de la Infancia y la Adolescencia (ALIA), prevista en las normas UNICEF.
2. Iniciar el oportuno expediente para crear el Consejo de niños y niñas como órganos permanentes de participación y representación de la infancia y la adolescencia inclusivos y adaptados a las características diversas de esta población, el alcance de las que sea cada vez más amplio para constituirse en un vía real y eficaz de participación de la población infantil y adolescente.

Este nuevo órgano canalizará la participación en el diagnóstico de la realidad y en los planes locales. La participación de la infancia y la adolescencia en la elaboración de informes sobre la realidad local. Así como en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y actuaciones que se lleven a cabo a favor de sus derechos.

Para su creación dar participación a los consejos escolares de cada centro para definir su actuación y marcar los pasos que se debe seguir.

3. Posponer la solicitud a UNICEF, Comité Español, de obtención del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia.
4. Difundir a través de la web municipal la presente propuesta en cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. ALCALDÍA. Adhesión a la red de ciudades saludables FEMP (82.3 ROF)

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. El Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 26 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2016.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

La Comisión Ejecutiva de la FEMP, en su reunión celebrada el día 21 de noviembre de 1988, acordó la constitución formal de la SECCIÓN, RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES, la articulación de la que en el seno de la FEMP se configura en la forma prevista por el artículo 44 de los vigentes Estatutos, siendo sus NORMAS DE FUNCIONAMIENTO las siguientes:

Objetivos de la XARXA (art. 5). Dirigir su actividad a la promoción y protección de la salud y al bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto “Healthy Cities”, de la Organización Mundial de la Salud.

- Asegurar la intercomunicación de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud, que permita el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos entre ciudades, con otros niveles de la Administración y con otras organizaciones, para promover la acción común en la promoción y protección de la salud.

- Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.

- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.

- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis por lo que respecta a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto: el diagnóstico y los planes de salud.

- Establecer criterios de evaluación e indicadores unificados a que permitan evaluar las actuaciones de la promoción y protección de la salud y la acreditación de la calidad de su ejecución.

- Establecer recomendaciones orientadas a la inclusión de los procesos de calidad en las actuaciones de promoción y protección de la salud.

- Mantener contactos con otros proyectos de ciudades saludables al nuestro país, en otros países y con las redes nacionales, así como con la Red Europea.

- Difundir la información relevante sobre la Red Española de Ciudades Saludables, las Redes Autonómicas y la Red Europea.

•Cualesquiera otros que se estiman convenientes, en el marco de lo dispuesto en el objeto de la Sección.

Serán miembros de la Red Española de Ciudades Saludables todas aquellas Entidades Locales españolas integradas en la FEMP que, cumpliendo los requisitos de admisión y permanencia que se establecen a continuación, aceptan las presentes normas de organización y funcionamiento y sean admitidos por la Junta de Gobierno de la FEMP.

Por tanto, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1. Adherirse a la Red Española de Ciudades Saludables (CACERAS), con el compromiso de cumplir los requisitos fijados para la incorporación de las Entidades Locales asociadas a la mencionada Red.
- 2.. Aprobar el gasto de 500 euros anuales por ser miembros de la RED.
3. Autorizar al alcalde para que lleve a efecto el presente acuerdo.

4. ALCALDÍA. Propuesta instada por de AVA-ASAJA Almussafes, de apoyo al sector agropecuario valenciano (82.3 ROF)

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. El Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 29 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2016.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

El sector agropecuario valenciano arrastra desde hace ya varios años los devastadores efectos de una pertinaz sequía que durante los últimos meses se han visto agravados de manera muy considerable como consecuencia directa de las temperaturas anormalmente altas que está caracterizando el desarrollo de este invierno.

Si bien el calor imperante a lo largo de los últimos meses está produciendo alteraciones negativas en el ciclo vegetativo de los cultivos, la necesidad de salvar las producciones agrarias y de atenuar en la medida de lo posible las incidencias de esas elevadas temperaturas ha obligado a los agricultores a incrementar el uso del agua para el riego. Un estudio elaborado por la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) ha permitido determinar que el sobrecoste al que han tenido que hacer frente los regantes durante los dos últimos meses asciende a un total de 6 millones de euros respecto a la cantidad que habrían tenido que gastar en un año considerado normal. Dicho de otro modo, los agricultores valencianos han incrementado el uso de agua para riego en 40

hectómetros cúbicos o, los que es lo mismo, se han visto obligados a pasar de una a cinco horas de riego semananales.

Evidentemente, este sobrecoste en un capítulo tan esencial para la supervivencia de los cultivos como es, sin duda, el correspondiente al riego supone un durísimo golpe para la renta de los profesionales del sector que habría que mitigar de algún modo puesto que podemos olvidar que el sector se encuentra en una situación muy complicada tal como acredita y demuestra el abandono permanente de tierras de cultivo: sólo en el último año dejaron de cultivarse en la Comunitat Valenciana 3.136 hectáreas de cítricos y 2.386 de viñedo.

Tampoco podemos pasar por alto que las anomalías climáticas están generando trastornos en la evolución de los cultivos que se traducen a su vez en inconvenientes graves como la falta de un buen cuajado en las hortalizas o en la aparición de fisiopatías como el “bufat” de los cítricos.

Además, la falta de horas frío durante este invierno, que se han reducido un 56,7% respecto al año pasado, perjudica el correcto desarrollo de cultivos como los frutales, la viña y el olivo, de tal manera que sufrirán problemas en su floración con el consiguiente descenso de sus respectivas producciones.

Huelga decir que en tales circunstancias los profesionales del medio rural se encuentran hoy por hoy en una situación límite. Entendemos que es una responsabilidad compartida por todos favorecer la puesta en marcha de todos aquellos instrumentos que contribuyan al mantenimiento de una actividad que, sin duda, constituye la piedra angular sobre la que sustenta la economía y la realidad sociocultural de todos nuestros pueblos.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Almussafes aprueba la siguiente moción y da traslado a las peticiones contenidas en la misma a los Ministerios de Economía, Hacienda y Agricultura, así como a la Conselleria de Agricultura en aquellos asuntos que son de su competencia directa:

1. Aplicación del módulo cero en la declaración del IRPF correspondiente a 2015 a todos aquellos agricultores y ganaderos que han visto afectados bien por los elevados sobrecostes que han tenido que soportar en materia de riegos adicionales, bien por las circunstancias negativas derivadas del clima durante los años 2015 y 2016 que han incidido en sus cultivos.
2. Exención del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) Rústico para todos aquellos términos municipales de la Comunitat Valenciana que han sido víctimas de las circunstancias apuntadas tanto en 2015 como en 2016.
3. Reclamar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la puesta en marcha de créditos bonificados para todos los agricultores y ganaderos que se hayan visto afectados por esta coyuntura adversa.
4. Solicitar a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural ayudas específicas por hectárea para los municipios afectados por esta coyuntura adversa, así como un mayor apoyo financiero para favorecer la contratación del seguro agrario y la puesta en marcha de un plan para la modernización del regadío que contribuya a paliar el déficit hídrico estructural que padece la Comunitat Valenciana.

5. ALCALDÍA. Adhesión al convenio ORVE -Oficina Registro Virtual (82.3 ROF)

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. El Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 29 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2016.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

Con Registro de Entrada nº 7385, por el que se comunica la firma del convenio aprobado por Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para la utilización de la aplicación informática «Oficina de Registro Virtual» como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros. Invitando al Ayuntamiento de Almussafes a adherirse.

Atendido que complejidad administrativa de España hace que el ciudadano tenga la necesidad de relacionarse con distintas Administraciones Públicas en función de la competencia que tengan.

En el ámbito del interés general existente en el incremento de la eficiencia de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 4 de 2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones (artículo 17) el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Para dar respuesta a estas necesidades de mejora y eficiencia de la Administración Pública y servicio al ciudadano, se ha desarrollado la Oficina de Registro Virtual (ORVE).

ORVE es un servicio de administración electrónica en la nube ofrecido a todas las Administraciones Públicas, que permite digitalizar el papel que presenta el ciudadano en las oficinas de registro, y enviarlo electrónicamente al destino, al instante, y sea cual sea su ubicación geográfica o nivel de administración competente. Este envío se anota en el Registro Electrónico Común con plena validez jurídica según la OM HAP/566/2013, y se transmite al destino a través del Sistema de Interconexión de Registros, con un formato y estructura de datos conforme a la Norma Técnica de Interoperabilidad SICRES 3.0

El Ayuntamiento de Almussafes tiene como objetivo corporativo la informatización del funcionamiento global corporativo y por ende la finalidad teológica de la mejora de la calidad y accesibilidad de los servicios al ciudadano. Es más uno de los principios

recogidos en el ROM es el de cooperación y colaboración con las administraciones publicas utilizando para ellos los actuales sistemas electrónicos en toda su extensión.

Visto el informe del informático municipal de fecha 17/12/2015 “*atendiendo a los criterios de eficiencia y reducción de cargas administrativas se considera conveniente realizar la solicitud de adhesión a la aplicación de Oficina de registro virtual*” y de secretaría nº 58/2015, ambos favorables a la adhesión al convenio.

Es por ello que el Ayuntamiento Pleno adopta los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Solicitar la adhesión al Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para la utilización de la aplicación informática «Oficina de Registro Virtual» como mecanismo de acceso al Registro Electrónico Común y al Sistema de Interconexión de Registros, aprobado por Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el mencionado Convenio de colaboración.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde para que manifieste formalmente la voluntad de este ayuntamiento de adherirse expresamente a todas y cada una de las clausulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la FEMP y a la Administración Pública de la Generalitat Valenciana (Consejería de Hacienda y Administración Pública) a los efectos oportunos.

6. SECRETARÍA. Ratificación acuerdo Consorcio Xarxa.net de adaptación estatutos LRSAL(82.3)

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. El Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta, de fecha 26 de febrero de 2016, de *Ratificación del acuerdo de modificación de los estatutos del Consorcio para la adaptación a la Ley de Racionalización y sostenibilidad de las Entidades Locales*, dictaminada por la Comisión Informativa de de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 2 de marzo de 2016.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

Considerando lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en la que se

señala que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento se entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo en ella previsto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, hecho que tuvo lugar el 28 de diciembre de 2013.

Considerando que dicha adaptación ha de comprender además las exigencias establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que se señala que los órganos de las entidades locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en dicha ley.

Atendido que la ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, regula diversos aspectos de los consorcios, referentes al derecho de separación, disolución, liquidación y derecho supletorio, y establece en el artículo 15 que los consorcios que ya estuvieran creados en el momento su entrada en vigor deberán adaptar sus estatutos a lo que en ella previsto en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, que tuvo lugar el 18 de septiembre de 2013.

Resultando que el Pleno del Consorcio Xarxa Joves Net en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de enero de 2016 adoptó acuerdo de adaptación de los estatutos del Consorcio Xarxa Joves Net a la Ley de Racionalización y sostenibilidad de las Entidades Locales

Visto el informe favorable de la Secretaria General de la Corporación, de fecha 17 de febrero de 2016, relativo a la modificación de los estatutos del Consorcio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2, apartado g), y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 110 del Real Decreto Legislativo 781,1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y los artículos 88 y siguientes, y 108ª 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

El Pleno adopta los siguientes acuerdos:

1. Ratificar la modificación de los estatutos del Consorcio Xarxa Joves Net adaptando su contenido a las previsiones de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
2. Comunicar el presente acuerdo al Consorcio Xarxa Joves.net a los efectos oportunos.

7. SECRETARÍA. Propuesta de aceptación de la incorporación de ayuntamientos a xarxajoves.net

Se da cuenta del asunto de referencia, dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Educación, Juventud, Deportes y Política de Igualdad, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2016.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

Por el Secretario del Consorcio para la Gestión y Administración de la Red Joves.Net de Recursos de Información y Participación para los Jóvenes “xarxa JOVES.net” se ha remitido escrito con fecha 4 de febrero (registro de salida 7/16), que tuvo entrada en este Ayuntamiento el 8 del mismo mes (registro de entrada 1138), por el que solicita que se someta a consideración del Ayuntamiento de Almussafes las solicitudes de alta en el Consorcio formuladas por los Ayuntamientos de Catarroja, Manises y Rocafort.

El artículo 39 de los Estatutos Reguladores del “Consorcio Xarxa Joves.net”, al que este Ayuntamiento pertenece, establece el procedimiento para tramitar las solicitudes de alta en el mismo de nuevos miembros, disponiendo el art. 39.2 “que la incorporación de nuevos miembros al Consorcio requerirá el acuerdo favorable de la mayoría de los entes consorciados, expresado en el plazo de tres meses contados a partir del siguiente a la notificación que el Presidente del Consorcio realice de la solicitud de incorporación, y la adopción del correspondiente acuerdo favorable por el Consejo Pleno, con el voto de la mayoría absoluta legal de sus miembros”.

Por lo anterior, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

1. Mostrar la conformidad del Ayuntamiento de Almussafes a la incorporación de los Ayuntamientos de Catarroja, Manises y Rocafort al Consorcio para la Gestión y Administración de la Red Joves.Net de Recursos de Información y Participación para los Jóvenes “xarxa joves.net”.
2. Remitir certificado del presente acuerdo al presidente del Consorcio “xarxa JOVES.net”, así como a los Ayuntamientos de Catarroja, Manises y Rocafort.

8. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas de la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2015

Se da cuenta del asunto de referencia. La Corporación queda enterada.

9. INTERVENCIÓN. Destinar el superávit en términos de contabilidad nacional a financiar los gastos que aparecen en el presupuesto inicial financiado con cargo al deuda. (82.3 ROF)

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. El Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 29 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2016.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):

Jesús B. Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, formula queja por no estar incluida en la carpeta del concejal las propuestas correspondientes a los puntos 8, 10 y 11. solicitando que se mejore la información en la carpeta del concejal previa al pleno.

Respecto al punto hace mención a que casi todas las inversiones eran las previstas en el ejercicio 2015, que han pasado al 2016, por no haberla ejecutado dentro del ejercicio. Y destaca la mejor situación en estos momentos para la actuación municipal debido a la autorización para ejercicio de competencias por la GV, el actual equipo de la GV, PSOE-Compromís y lo saneado de las cuentas que dejamos el equipo anterior. Concluye refiriéndose al incremento del paro en Almussafes.

El Sr. alcalde recalca que el actual equipo entró el 13 de junio de 2015, y no se había ejecutado, ni planificado la ejecución de las obras; la coyuntura era similar a la actual, entonces gobernaba el PP y aquí gobernaba en pacto con Compromís. Respecto al paro destaca su labor diaria y su compromiso firme de hacer todo lo que este en su mano.

El Sr. Salesa, en segunda intervención, justifica la demora porque se pretendía hacer consulta al pueblo sobre las inversiones a realizar y el PSOE se opuso.

El Sr alcalde, justifica su oposición porque se estaba en campaña electoral.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

Visto lo dispuesto por el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que en el presupuesto para el ejercicio 2016 se consignó en las previsiones de ingresos la cantidad de 600.000'00 euros como deuda a concertar para la financiación del anexo de inversiones de dicho ejercicio.

Considerando que por esta Alcaldía Presidencia se ha aprobado la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2015, con un remanente de tesorería para gastos generales que se situó en la cantidad de 5.768.547'52 euros y el superávit, en términos de contabilidad nacional, se situó en la cantidad de 3.954.815'69 euros.

Siendo posible disminuir la deuda en términos netos, con cargo al exceso de financiación obtenido.

El Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención municipal, la adopta el siguiente acuerdo:

1. Destinar la cantidad de 600.000'00 euros del superávit resultante de la liquidación de 2015 a la financiación de los proyectos de inversión que aparecen en el anexo de inversiones para 2016 financiados con recurso a deuda.

10. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas del informe emitido por la Intervención municipal sobre cumplimiento de la estabilidad presupuestaria 2015

El Sr. Interventor da cuenta y explica el asunto de referencia. La Corporación queda enterada.

11. INTERVENCIÓN. Dación de cuentas del informe emitido por la Intervención municipal sobre justificación de inversiones financieramente sostenibles

El Sr. Interventor da cuenta y explica el asunto de referencia. La Corporación queda enterada.

12. URBANISMO. Aprobación del acuerdo expropiatorio para el pago del precio justo establecido por el Jurado de expropiación forzosa, relativo al inmueble sito en Salvador Botella 45; declaración de la gasto como plurianual, y modificación de los porcentajes de compromiso de gasto en ejercicios futuros de conformidad art. 174 TRLHL

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 23 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2016.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):

Jesús B. Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, destaca que este acuerdo podría haberse producido en junio 2015 y con menor coste, por menor importe de intereses de demora y sin gasto por honorarios del abogado. Trae a colación que ya lo advirtió en su día.

Andres Lopez Herreros, portavoz del grupo municipal socialista, destaca la satisfacción de solventar un problema que de arrastra desde hace tiempo. Nunca se ha negado la posibilidad de acuerdo, y la causa ha sido por el importe, la intencion queda acreditada, por la consignación prevista presupuestariamente para hacer frente al pago. Se ha cerrado sin intereses y el abogado cuesta menos que el ahorro producido. Ha merecido la pena la negociación, concluye.

El Sr. Salesa, en segunda intervención, reitera lo anteriormente dicho ampliando las consideraciones respecto al cálculo de intereses de demora que no ha variado. Es un acuerdo forzado, ante la posibilidad de rescisión del convenio y cierre de puertas y ventanas de EPA.

El Sr. López, en segunda intervención, reitera la satisfacción por cerrar un tema que se arrastra durante 20 años. Reitera que pese al recurso, no se cerraba la posibilidad de llegar a un acuerdo.

El alcalde concluye para llegar a un acuerdo hay que ser conciliador, e ir con los hechos por delante, la primera vez que ha habido una dotación presupuestaria.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

VISTO el expediente arriba mencionado, tramitado con ocasión de la firma del documento arriba citado, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por parte de doña Concepción Aparici Calatayud y la Alcaldía del M.I. Ayuntamiento de Almussafes, se ha suscrito un acuerdo para proceder al abono de la cantidad de 1.068.696,79€ establecida por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia, el día 27 de octubre de 2015 (expediente: 196/2015); la firma de dicho acuerdo, por otra parte, supone la adquisición del inmueble a que se ha hecho referencia, respecto al cual se inició un procedimiento expropiatorio por ministerio de la Ley.

Segundo.- La firma del acuerdo de voluntades zanja, definitivamente, la cuestión expropiatoria, mediante el establecimiento de un calendario de pagos, que se extiende a lo largo de cuatro anualidades.

Tercero.- A tal efecto, las partes procesales, han suspendido los oportunos procedimientos jurisdiccionales en trámite, tanto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Valencia (p.o.: 363/2015) como ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (p.o.: 50/2016).

Cuarto.- Consta en el expediente el pertinente informe técnico sobre la conformidad de la valoración del Jurado, el informe jurídico del Área de Urbanismo; y, por último, el informe de fiscalización emitido por la Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Estamos ante un acuerdo de voluntades finalizador de los procedimientos judiciales abiertos a los que se ha hecho referencia, anclado, legalmente, en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La conveniencia de su firma responde al interés local de obtener terreno dotacional para la realización de actividades públicas o la prestación de servicios de interés general.

Segundo.- El acuerdo es válido, puesto que ejecuta lo dispuesto por el Jurado Provincial de Expropiación con respecto al justiprecio del inmueble en cuestión.

Tercero.- Se propone un pago fraccionado, por importes iguales, que se extiende a lo largo de cuatro anualidades, conforme al art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL); no obstante hay que notar que se produce una modificación de los porcentajes de gasto plurianual previstos en el punto 3 del citado precepto, que

pasan a ser del 100%, puesto que se considera conveniente igualar los importes a abonar -junto con el interés de demora- sin que ello suponga una alteración de los escenarios presupuestarios.

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, así como la restante normativa de pertinente aplicación, el Pleno adopta los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar el acuerdo amistoso – de fecha 18 de febrero de 2016 - para el pago de la cantidad de 1.068.696,79€, fijados por el Jurado Provincial de Expropiación de Valencia el 27 de octubre de 2015, con relación a la adquisición de los terrenos de doña Concepción Aparici Calatayud, sitos en la calle Salvador Botella, 41.

Segundo.- Modificar expresamente los porcentajes de gasto plurianual previstos en el punto 3 del art. 174 TRLHL, con base en lo previsto en el apartado 5 de este precepto.

Tercero.- Adoptar el compromiso de consignar en los ejercicios de 2017, 2018 y 2019, las cantidades precisas para hacer frente a las obligaciones contraídas.

Cuarto.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pagar 200.000,00€ a doña Concepción Aparici Calatayud, con cargo al ejercicio presupuestario de 2016 (partida: 1510-60000).

Quinto. Notificar este acuerdo a la interesada.

Sexto. Trasladar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Valencia y a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Séptimo. Dar cuenta de este acuerdo al Área de Intervención y al Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación.

13. URBANISMO. Resolución por mutuo acuerdo de los convenios de cesión de uso de terrenos a cambio de edificabilidad en la revisión del PGOU. Declaración de la gasto como plurianual y modificación de los porcentajes de compromiso de gasto en ejercicios futuros de conformidad arte 174 TRLHL

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 23 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, Actividades, Medio Ambiente, Obras y Servicios, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2016.

Se promueve debate y se producen las intervenciones resumidas a continuación, con carácter de índice para seguimiento de la grabación sonora que, como documento electrónico y como de diario de sesiones forma parte del acta (art. 89 y 90 ROM):

Jesús B. Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes, interviene y hace referencia al punto anterior. El Sr. alcalde le llama al orden y le indica se ciña al punto del orden del día.

Prosigue el Sr. Salesa, y presenta queja formal porque en el expediente no figura el dictamen solicitado al Consejo Jurídico Consultivo. Manifiesta que lo consultó con la secretaria y se le indicó que no tenía que estar, que era otro expediente. Recalca que considera que esta incompleto.

Prosigue diciendo que el precio que se paga el 10 veces mas de lo que corresponde (según dictamen del Consejo Jurídico). Se remite al informe del interventor y considera que no esta justificado el precio. Dice no estar en contra de que la gente cobre más pero ha de ser un tribunal quien lo establezca. Añade que buscará asesoramiento y, en su caso, pedirá las responsabilidades políticas y técnicas que corresponda.

Andrés López Herreros, portavoz del grupo municipal socialista, destaca la importancia de esta actuación que se concluye tras mucho tiempo. Y aclara las cuestiones apuntadas por el Sr. Salesa. El dictamen del Consejo Jurídico Consultivo no es ni preceptivo ni vinculante. En este caso, es diferente del anterior, los vecinos no han acudido a la expropiación, estamos ante una resolución por mutuo acuerdo. Respecto al precio, el incremento queda justificado por el tiempo transcurrido, la ocupación e intereses de demora. -Se remite a los informes técnicos-.

El Sr. Salesa, en segunda intervención, reitera lo anteriormente dicho y manifiesta que acudirá a sus asesores y, en función de ello pedirá responsabilidades. Se manifiesta sabedor del carácter no preceptivo ni vinculante del Consejo, pero considera que es dinero del pueblo y es mucha la diferencia.

Nuevamente interviene Andrés López Herreros, reiterando lo anteriormente dicho.

El Sr. Salesa pide la palabra, el alcalde llama al orden y concluye el debate .

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista, y seis votos en contra, de los integrantes los grupos Popular** (1 voto en contra de Rafael Beltrán Domenech) **y Compromís per Almussafes** (5 votos en contra de Jesús Bernabé Salesa Aguado, Carles Grancha Bosch, Gisela Giménez Fort, Alejandro Barea Quinteiros y Lourdes Moreno Blay)

VISTO el expediente tramitado para la resolución y adquisición de los terrenos afectados por el convenio urbanístico de cesión de uso a cambio de edificabilidad a otorgar en la revisión del PGOU, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El PGOU de Almussafes prevé un sistema general destinado a equipamiento deportivo en suelo no urbanizable. Parte de esos terrenos fueron objeto de expropiación, y, en la actualidad, están destinados y afectos a su finalidad. Con respecto a los terrenos restantes sujetos a la antedicha calificación urbanística, se firmaron en el año 2006 unos convenios urbanísticos de cesión de uso de terrenos, a cambio de la edificabilidad

resultante de la revisión del PGOU mediante su adscripción al sector SUZR-2. Relación de convenios:

- Con fecha 29 de mayo de 2006, se firma convenio con doña Isabel Anrubia Bosch y otros. Polígono 14, Parcela 58. Superficie: 1353'73 m2.
- Con fecha 16 de febrero de 2006, se firma convenio con don Leandro Albors Linares y otros. Polígono 14, Parcela 55. Superficie: 113'14 m2
- Con fecha 15 de febrero de 2006, se firma convenio con don Francisco López Alepuz y otros. Polígono 14, Parcela 118. Superficie: 2181'95 m2.
- Con fecha 14 de febrero de 2006, se firma convenio con don Francisco Aparici Lozano. Polígono 14, Parcela 208. Superficie: 444'87 m2.
- Con fecha 13 de febrero de 2006, se firma convenio con doña Amparo Calatayud de la Moya. Polígono 14, Parcela 57. Superficie: 5091'75 m2.
- Con fecha 7 de junio de 2006, se firma convenio con la Acequia Real del Júcar. Acequias. Superficie: 240'00 m2.

Segundo.- Estos convenios fueron aprobados por el Pleno el día 31 de julio de 2006. El objeto de los mismos consiste en la ampliación de la zona deportiva grafiada en el PGOU. Se aprovecha la revisión del PGOU en trámite para proceder a la adscripción del suelo cedido en el sector-área de reparto SUZR-2, previsto en el documento de revisión. Conviene recalcar que se cede el uso -en ningún caso la propiedad- ya que la transmisión del dominio se produciría a través de la técnica reparcelatoria, en el supuesto de que la revisión del PGOU lo posibilitara.

Tercero. En la estipulación cuarta de estos convenios se contiene la condición suspensiva de que la validez de lo pactado pende de la aprobación definitiva de la revisión del PGOU por la Generalitat Valenciana. Si ello no se produce, surge el derecho a obtener una indemnización; también está prevista la retrocesión del terreno si éste no se ha ocupado al tiempo de aprobarse la mentada revisión del PGOU.

Cuarto. Con fecha 13 de septiembre de 2014 (RE: 8264), un grupo de propietarios afectados por los convenios, presentan escrito en el que manifiestan su voluntad de desvincularse del contrato-convenio, básicamente -como dicen en su instancia- porque han transcurrido unos ocho años sin que la revisión del PGOU se haya aprobado por la Generalitat. Por ello, piden que se les abone en metálico el importe a que ascenderían las parcelas. A esta petición, se une la Acequia Real del Júcar mediante escrito presentado el día 12 de diciembre de 2014 (RE: 10.816) en la que invocan la estipulación cuarta del convenio urbanístico, que contiene las causas y efectos de la resolución del contrato. La Comunidad de Regantes, el día 21 de abril de 2015 (RE: 2910), insta la resolución del convenio y la fijación de la oportuna indemnización. D^a Amparo Calatayud de la Moya, el día 3 de agosto de 2015 (RE: 5056), aporta una petición expropiatoria con base en lo establecido en el art. 35.e) del Texto Refundido de la Ley de Suelo, Real Decreto Legislativo 2/2008 -hoy derogado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que prevé el mismo supuesto de hecho en el art. 48.e)- porque no ve "verosímil" que se llegue a aprobar la revisión del PGOU. Por último, la Acequia Real del Júcar, el día 23 de noviembre de 2015 (RE: 7259) solicita de nuevo que se le abone el monto equivalente al valor de las acequias ocupadas.

Quinto. Consta una alegación en el expediente presentada por Isabel Anrubia Bosch y Álvaro Ausina Duart, con fecha 13 de enero de 2016 (RE: 294), en la que se pone de manifiesto una diferencia de medición entre la topografía del proyecto y la medición de la parcela, de acuerdo con el Catastro Inmobiliario; tal diferencia, supone un incremento de 113,27 m² a favor de la propiedad. Procede desestimar esta alegación ya que, frente a una medición catastral prima la superficie que consta en la topografía elaborada en el año 2006, que Isabel Anrubia Bosch y Álvaro Ausina Duart, dieron como buena al firmar el convenio urbanístico.

Sexto. Todos los propietarios afectados han presentado un escrito en el que piden 95€ m²/suelo a abonar por sus terrenos en cinco anualidades.

Séptimo.- Con fecha 25 de enero de 2016, el Arquitecto Municipal ha emitido informe de valoración en el cual, tras tener en cuenta el expediente del Jurado Provincial de Expropiación n.º 412/2007, que tasó los bienes de Silvino y Vicente Company González (parcela 56, polígono 14) en la cantidad de 70 € m²/suelo, es viable, mediante la incorporación de otros factores a considerar, aceptar la cifra propuesta.

Octavo.- Por consiguiente, el importe total a pagar, una vez sumada la superficie de los terrenos, asciende a 895.334,15€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El convenio urbanístico, tanto doctrinal como jurisprudencialmente, está considerado como un contrato administrativo especial de los previstos en el art. 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). Así pues, es un contrato administrativo que se nutre jurídicamente por las normas del Derecho Administrativo, y, de forma supletoria, por lo dispuesto en el Código Civil (art. 19.2 TRLCSP). Por lo expuesto, la competencia para conocer de las cuestiones derivadas de la extinción, efectos y cumplimiento del convenio urbanístico se residencia en la jurisdicción contencioso-administrativa (art. 61 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015).

Segundo. El convenio urbanístico es un contrato que obliga a las partes, conforme a lo previsto en el art. 1254 del Código Civil. Como se ha anticipado ut supra, es de aplicación la regulación jurídica de los contratos prevista en el Derecho Civil, y así lo reconoce, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2007, recurso 4283/2003, FJ7: Llegados a este punto, cuando se produce alguna quiebra del convenio o contrato en aspectos que no afectan a su esfera jurídico-administrativa, ningún obstáculo se aprecia para que se aplique la doctrina del Derecho Común en materia de contratos.

En concreto, no se aprecia impedimento alguno para que se aplique la doctrina jurisprudencial que ve factible la ruptura de la relación contractual cuando aparece un hecho sobrevenido e imprevisto que de modo definitivo impide el cumplimiento del contrato. Es lo que se denomina la «desaparición de la base del contrato» o ruptura de la causa como finalidad común perseguida por los contratantes. La desaparición sobrevenida de la «causa» supondría la desaparición sobrevenida de unos de los requisitos para la existencia del contrato.”

La desaparición de la causa del contrato se produce como consecuencia de la emisión del documento de referencia por la Generalitat el día 8 de noviembre de 2011 (expediente: 130/2009); en aplicación de la doctrina expuesta, afectaría a la relación contractual que

mantiene el Ayuntamiento con los propietarios de los terrenos de la ampliación de la zona deportiva. El documento de referencia (pág. 11) considera que el crecimiento residencial hacia en norte, hasta confluir con el industrial, es superior al 50% del restante suelo urbano ya clasificado; en tanto que la ampliación del suelo industrial, se reduce a tres sectores. Propugna más suelo clasificado con destino a actividades económicas. En el mismo sentido, el documento (pág. 21) considera necesario justificar la plasmación de los nuevos suelos residenciales que se grafían (SUZR-1 y SUZR-2), al reparar en el hecho de que gran parte del suelo urbanizado existente “intramuros” no ha sido urbanizado ni edificado. El pronunciamiento ambiental remitido por la Comunidad Autónoma, en suma, sugiere un redimensionamiento del suelo urbanizable residencial que prevé la revisión del plan general hacia el norte del término municipal, circunstancia que implica redactar un nuevo documento de planeamiento de distinto signo, acompañado de la pertinente evaluación ambiental estratégica. El tantas veces citado documento de referencia tiene la naturaleza jurídica de acto de trámite cualificado; en particular, es un informe preceptivo y determinante. La Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2010, recurso 771/2006, FJ3, aclara su verdadero alcance: “Precisamente por tratarse de informes que revisten una singular relevancia en cuanto a la configuración del contenido de la decisión, es exigible que el órgano competente para resolver esmere la motivación en caso de que su decisión se aparte de lo indicado en aquellos informes”.

Tercero. La estipulación cuarta de los convenios de cesión de suelo a cambio de aprovechamiento en la revisión del PGOU, dispone en el caso de que no se apruebe ésta, que los propietarios del suelo: “...tendrán derecho a pedir las indemnizaciones procedentes, previa la tramitación de un expediente administrativo que será informado por los técnicos municipales, y que culminará con una resolución administrativa de fijación del quantum indemnizatorio -en virtud de las potestades de interpretación del contrato- cuyo abono o consignación implicará la transmisión de la propiedad en favor del Ayuntamiento”. Como ha quedado expuesto en el antecedente cuarto, es esta la cláusula que invocan los titulares de los terrenos.

Cuarto. Hay que considerar que, estando en el marco de una relación contractual, uno de los efectos que produce la resolución del contrato, es que tiene carácter retroactivo, de acuerdo con lo establecido en los arts. 1295, 1124 y 1303 del Código Civil, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de febrero de 2012, recurso 1938/2008, FJ1, de suerte que el punto de inicio - el dies a quo- a tener en cuenta para el establecimiento de una indemnización parte de la fecha de la firma del contrato, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, que gira en torno a la idea de justa compensación. La Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de enero de 2014, recurso 6/2011, FJ4 incide en esta cuestión: “La resolución es un efecto esencial del incumplimiento por una de las partes en las obligaciones recíprocas o sinalagmáticas precisamente porque se rompe el sinalagma y debe darse lugar a la extinción del contrato con efecto retroactivo; cada una de las obligaciones de cada parte sirve de causa a la otra y cada una funciona como equivalente y contravalor de la otra, es una reciprocidad que no permite que se mantenga cuando una de las partes incumple la suya”. En idénticos términos se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de marzo de 2012, recurso 1922/2008, FJ4.

Quinto. Las indemnizaciones se abonarán en cinco anualidades, al efecto de llevar un ritmo moderado de pago, atemperado y sostenible, para una adecuada ejecución de las inversiones del capítulo VI del Presupuesto, sin disminuir el estándar de calidad de los servicios públicos.

VISTOS los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, así como la restante normativa de pertinente aplicación, el Pleno de la Corporación adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aceptar las peticiones de Isabel Anrubia Bosch y Álvaro Ausina Duart; María Antonia Albors López, Inmaculada Albors López y Blanca Albors López; Josefa Alonso Tomás; Francisco Aparisi Lozano y María Cinta Aparisi Lozano; Amparo Calatayud de la Moya y de la Acequia Real del Júcar, propietarios/as de los terrenos afectados por la segunda fase de la zona deportiva, y, en consecuencia, dejar sin efecto los convenios urbanísticos de cesión de suelo a cambio de aprovechamiento en la revisión del PGOU, aprobados por el Pleno el día 31 de julio de 2006.

Segundo. Denegar la alegación presentada por Isabel Anrubia Bosch y Álvaro Ausina Duart, por los motivos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pagar las siguientes cantidades a los señores/as que se detallan a continuación, con cargo al ejercicio presupuestario de 2016 (partida: 1510-60000):

- a) Álvaro Ausina Duart e Isabel Anrubia Bosch: 25.720'87€
- b) María Antonia Albors López, Inmaculada Albors López y Blanca Albors López: 2.149'66€
- c) Josefa Alonso Tomás: 41.457'05€
- d) Francisco Aparisi Lozano y María Cinta Aparisi Lozano: 8.452'53€
- e) Amparo Calatayud de la Moya: 96.743'25€
- f) Acequia Real del Júcar: 4.560'00€

Cuarto.- Adquirir los siguientes terrenos:

- a) De Álvaro Ausina Duart e Isabel Anrubia Bosch, la finca inscrita en el tomo 2609, libro 153, folio 81, finca 2456/A, por un importe total de 128.604'35€.
- b) De María Antonia Albors López, Inmaculada Albors López y Blanca Albors López, la finca inscrita en el tomo 548, libro 33, folio 185, finca 2501/A, por un importe total de 10.748'30€.
- c) De Josefa Alonso Tomás, la finca inscrita en el tomo 3290, libro 253, folio 149, finca 4367, por un importe total de 207.285'25€.
- d) De Francisco Aparisi Lozano y María Cinta Aparisi Lozano, la finca inscrita en el tomo 1128, libro 63, folio 175, finca 4169, por un importe total de 42.262'65€.
- e) De Amparo Calatayud de la Moya, la finca inscrita en el tomo 481, libro 30, folio 147, finca 2327, por un importe total de 483.716'25€.
- f) De la Acequia Real del Júcar, agrupación de acequias no inscritas, pero propiedad de la Comunidad en virtud de sus estatutos, por un importe total de 22.800'00€.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en el art. 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificar los porcentajes previstos en el punto 3º de dicho precepto -que se justifica en el FJ3 de este acuerdo-, comprometer un gasto plurianual con prospección a cinco años, con los siguientes porcentajes e importes:

Año 2016: 179.066,83€ (porcentaje 20%)

Año 2017: 179.066,83€ (porcentaje 20%)

Año 2018: 179.066,83€ (porcentaje 20%)

Año 2019: 179.066,83€ (porcentaje 20%)

Año 2020: 179.066,83€ (porcentaje 20%)

Sexto.- Elevar a escritura pública estas compraventas, a los efectos de que sean inscritas en el Registro de la Propiedad de Sueca, haciendo constar la condición del pago aplazado.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

14. DESPACHO EXTRAORDINARIO

14.1 Propuesta modificación de crédito 1/2016

Se somete a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día. Pleno del Ayuntamiento la ratifica aprobándose su debate y votación por unanimidad.

Se da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 25 de febrero de 2016, dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Trabajo y Desarrollo, Economía e Industria, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2016.

El Sr. Salesa presenta queja por la forma de inclusión del punto. En el pleno y en la comisión informativa. La secretaria aclara que se ha incluido en este punto porque se incluyó para su tratamiento en la conclusión cuando ya estaba convocada la sesión plenaria, por tanto, no procedía la vía 82.3 ROF.

No se promueve debate.

Sometido el fondo del asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento unanimidad.

Considerando que, dentro de las líneas estratégicas del Plan de empleo, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se encuentra la contratación de personal para la prestación de determinados servicios municipales.

Considerando que no existe crédito adecuado y suficiente al efecto para hacer frente actualmente a las contrataciones de personal desempleado para la prestación de dichos servicios.

Siendo posible disminuir determinadas aplicaciones presupuestarias en el presupuesto municipal aprobado, sin que ello afecte al servicio y en concreto las siguientes:

0110-310.00 Intereses de la deuda

46.500'00 €

| | |
|--|-------------|
| 1510-600.00 Adquisición de terrenos urbanismo | 20.000'00 € |
| 9432-463.00 Transferencias Mancomunitat Ribera Baixa | 1.800'00 € |
| TOTAL | 68.300'00 € |

Es posible la disminución de la aplicación de intereses de la deuda, debido a los bajos tipos de interes vigentes, muy inferiores a los previstos en el presupuesto municipal.

Es posible la disminución de la aplicación 1510-600.00 “adquisición de terrenos urbanismo”, ya que el coste de la anualidad de 2016 está previsto que sea inferior a 180.000'00 euros y la consignación asciende a 200.000'00 euros.

Por tanto el Pleno de la Corporación adopta el siguiente acuerdo:

1. Suplementar las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| | |
|---|-------------|
| 2410-131.00 Personal temporal.- Promoción del empleo | 50.592'59 € |
| 2410-160.00 Seguridad Social a cargo de la empresa.- Promoción empleo | 17.707'41 € |
| TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO | 68.300'00 € |

2. La financiación se corresponde con la baja de créditos disponibles en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| | |
|--|-------------|
| 0110-310.00 Intereses de la deuda | 46-500'00 € |
| 1510-600.00 Adquisición de terrenos urbanismo | 20.000'00 € |
| 9432-463.00 Transferencias Mancomunitat Ribera Baixa | 1.800'00 € |
| TOTAL | 68.300'00 € |

3. Expongase al público en los términos legalmente establecidos.

4.- En caso de no presentarse reclamación alguna al expediente de modificación, éste se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

15. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 249/2016 hasta el 476/2016

El Sr. alcalde, previamente responde a las cuestiones solicitadas en el pleno anterior, de acuerdo con el compromiso asumido.

A continuación el Sr. Salesa solicita explicación de la Resolución de la Alcaldía 398/2016, relativa a autorización al oficial jefe de la Policía Local para realizar actividades de su

competencia mediante el sistema de teletrabajo, que va en sintonía con la del pleno anterior y en los siguientes aspectos :

1. ¿Es para toda la plantilla el trabajo on line?
2. ¿Ha pasado por la mesa de negociación?
3. ¿Va a trabajar desde casa, pese a la mayor responsabilidad?
4. ¿Para qué tareas?

Se manifiesta a favor del teletrabajo, pero opina que hay que regularlo.

El alcalde contesta que no va a suponer merma de la dedicación, serán tareas a realizar fuera horario laboral.

16. SENTENCIAS RECAÍDAS. Dar cuenta de la sentencia núm. 19/2016, de la sección quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; y de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo núm. 6 de Valencia, en procedimiento ordinario 692/2012.

Se da cuenta de la sentencia núm. 19/2016, de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (apelación 521/2013) y de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Valencia, de 12 de mayo de 2015 (procedimiento ordinario: 692/2012).

El Juzgado de instancia estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOMO STUDIO, S.L.P., con la Resolución de la Alcaldía 1836/2012, en virtud de la cual se establece una indemnización de 115.000,00 € en concepto de responsabilidad del proyectista por las goteras existentes en el Pabellón Cubierto municipal. El Juzgado, acogiéndose al dictamen pericial emitido en el procedimiento, impone al recurrente una suma indemnizatoria de 52.783,00 €.

Habiendo, pues, adquirido firmeza la sentencia dictada en primera instancia, ha de darse conocimiento de la misma al Pleno de la Corporación, e iniciar las actuaciones para la cobranza de la cantidad de 52.783,00 €. A tal efecto, procederá iniciar acción administrativa de reclamación de cantidad contra DOMO STUDIO, S.L.P. y su aseguradora con carácter solidario.

La Corporación queda enterada

17. RUEGOS

Lourdes Moreno Blay, concejala del grupo municipal Compromís per Almussafes, formula ruego al Sr. alcalde, en relación a las llamadas al orden que le ha hecho a lo largo de la sesión -y que constan en el documento sonoro que incluye este diario de sesiones-. Pide que se la trate en igualdad de condiciones con el resto de concejales. Dice no ser la única que comenta con los compañeros y que está en su derecho de hacerlo; por tanto, que no se refiera a ella personalmente, porque ella sabe comportarse como corresponde.

El Sr. alcalde, le responde que ella ha sido la que más ha actuado de esa forma. Y le indica que cuando quiera hablar que lo solicite.

18. PREGUNTAS. No se formulan

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 22.05 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria, en unión de la grabación sonora que, como documento electrónico, se incorpora al expediente de la sesión y posteriormente al libro de actas, de conformidad con lo establecido en los art 89 y 90 ROM.

El alcalde

La secretaria general

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma: 30/03/2016 11:23:14

Ciudadanos

ACCV

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR

Fecha firma: 29/03/2016 11:20:11

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES